CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N ° 002 - 2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTA
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO CTA,** con NIT. 901.559.515-1, representada legalmente por **EDWIN ALBERTO PICO VELASCO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.717.407 expedida en Bucaramanga (S)
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ – SANTANDER"**
DIRECCIÓN	Carrera 4 #5-45 Guadalupe, Santander.
TELÉFONO	3177920783
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000,00).
PLAZO	TRES (3) MESES
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Entre los suscritos, a saber **LEONARDO MEJÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.112.142 expedida en Socorro (S), en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Guapota– Santander, actuando en su nombre y representación, mediante acta de posesión del día 31 de diciembre de 2025 en uso de las facultades y quién se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DEL NORESTE COLOMBIANO CTA,** con NIT. 901.559.515-1, representada legalmente por **EDWIN ALBERTO PICO VELASCO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.717.407 expedida en Bucaramanga (S), mayor de edad, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar el cumplimiento de los fines estatales. En concordancia con lo anterior, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando las actuaciones de las entidades públicas hacia el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y complementada por demás normas concordantes, los concejos municipales son corporaciones político-administrativas encargadas de ejercer funciones normativas, de control político y administrativas, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno que establezca de manera clara y actualizada las reglas de organización, funcionamiento, sesiones, debates, comisiones, trámite de proyectos de acuerdo y demás actuaciones propias de la Corporación. **3)** Que el Concejo Municipal de Guapotá – Santander cuenta con un Reglamento Interno que requiere ser revisado y actualizado, toda vez que durante su vigencia se han presentado modificaciones en el ordenamiento jurídico, así como cambios en la normatividad que regula el funcionamiento de las corporaciones públicas

Powered by CamScanner

territoriales, haciendo necesario armonizar su contenido con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias actualmente vigentes. De igual forma, resulta indispensable identificar normas derogadas, actualizar procedimientos administrativos internos y fortalecer los mecanismos de funcionamiento institucional, garantizando seguridad jurídica en las actuaciones de la Corporación. **4)** Que la actualización del Reglamento Interno permitirá optimizar los procedimientos administrativos y corporativos, fortalecer la transparencia, la eficiencia y el adecuado ejercicio de las funciones de los concejales, proporcionando un instrumento normativo acorde con la legislación vigente y las necesidades institucionales del Concejo Municipal. **5)** Que en virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, el Concejo Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes concordantes.**6)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Concejo Municipal, según consta en certificación adjunta. **7)**Que existe disponibilidad presupuestal para asumir este compromiso con cargo al actual presupuesto general, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00334 del 14 de julio de 2026. **8)** Que en virtud del Decreto 1082 de 2015 se estableció Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,*** *o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo* ***la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** *con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* **9)** Que el Concejo Municipal realizó de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo. **10)** De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO GENERAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ – SANTANDER".

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: 1)Prestación de servicios profesionales para efectuar la revisión y diagnóstico del Reglamento Interno vigente, evaluando su concordancia con la normativa aplicable y las necesidades de funcionamiento de la Corporación.2)Prestación de servicios profesionales para la identificación de normatividad derogada que requiera actualización. 3)Prestación de servicios profesionales para la actualización de los procedimientos administrativos dentro de la actualización relacionados al funcionamiento de la corporación de acuerdo a la normatividad vigente.4) Prestación de servicios profesionales para la elaboración

Powered by CamScanner

y actualización del reglamento interno del concejo municipal.5)Prestación de servicios para la socialización del documento final del reglamento interno del concejo municipal. 6)Asesorar y orientar al concejo municipal en las observaciones que surjan dentro de la aprobación del acuerdo municipal que apruebe la adopción del reglamento interno. 7)Las demás requeridas por su supervisor, afines al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las condiciones en que el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato son: 1.- El lugar de ejecución principal será el municipio de Guapota Santander. 2.- El contratista desarrollará el objeto del contrato por sus propios medios y con absoluta libertad, sin que exista relación de subordinación alguna, a excepción de las recomendaciones y requerimientos que pueda hacer el Supervisor.

CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO. -** En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato, serán las siguientes:1)Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.2)No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso, no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.3)Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.4)Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.5)Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.6)Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.7)Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.8)No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.9)Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.10)Guardar el debido respeto, cortesía y decoro con funcionarios, contratistas y ciudadanía en general.11)No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Contratante.12)Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. 13) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga

Powered by CamScanner

especialmente a: 1)Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.2)Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.3)Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.4)Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.5)Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.6)Verificar los pagos en los plazos pactados. 7)Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.8) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.9)Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEPTIMA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000,00),** el cual incluye los descuentos y erogaciones municipales, departamentales y nacionales, además de otros impuestos legales de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona a quien se le realiza la invitación. **FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará mediante pago único y/o pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, previo informe de actividades realizadas y certificación expedida por el supervisor del contrato del servicio prestado a satisfacción. Para cada uno de los pagos, deberá la/el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga la calidad de mipyme, el pago se realizara conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar el pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el contratante se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que

Powered by CamScanner

haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc, todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del contratante y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA** autoriza al **CONCEJO MUNICIPAL**, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: **El CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto general del Municipio de Guapota para la vigencia 2026, imputado al Rubro C.2.1.2.02.02.008.01, Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00334 de fecha 14 de julio de 2026.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la **Secretaria del Concejo Municipal** designado como SUPERVISOR por EL CONTRATANTE, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la

Powered by CamScanner

certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; i) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; j) Velar por el soporte presupuestal del contrato; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; k) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; l) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: El Concejo Municipal no exigirá garantías para amparar la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA no podrá subcontratar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Concejo Municipal podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Concejo Municipal si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARÁGRAFO 2**. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 3.** Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se le aplicará el procedimiento allí establecido. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se publicará e informará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 218 del decreto 19 de 2012: **PARÁGRAFO 4**.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un

Powered by CamScanner

acuerdo, el Concejo Municipal lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos por el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el

Powered by CamScanner

CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. Para lo cual se optará inicialmente mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la que una de las partes comunique por escrito la existencia de la diferencia. Si no fuese posible el arreglo de la desavenencia, se acudirá a diligencia la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud individual o conjunta de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no requiere acta de liquidación de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) la propuesta del CONTRATISTA; c) las actas y demás documentos precontractuales emanados de las partes. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la acreditación del contratista de estar al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y respectiva expedición de la Entidad del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO: Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, a través del portal Único de Contratación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones, avisos y solicitudes que las partes deban hacer en desarrollo del objeto contractual, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las siguientes direcciones: **CONCEJO MUNICIPAL:concejo@guapota-santander.gov.co** Dirección: Cra 2 No. 5-25 – Concejo Municipal de Guapota Santander; Celular: 3108647782; Correo electrónico: mundymotosryl17@gmail.com **CONTRATISTA:** Dirección: Carrera 4 #5-45 Guadalupe, Santander. Teléfono: 3177920783, correo electrónico: norestecta@gmail.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Guapota (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes el día veinticuatro (24) del mes de julio de 2026

LEOANARDO MEJIA GARZON
Presidente Concejo Municipal 2026
CONTRATANTE

EDWIN ALBERTO PICO VELASCO
C.C 13.717.407 expedida en Bucaramanga
CONTRATISTA

Powered by CamScanner